



COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
M É X I C O

## ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 190 DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 14:30 horas del 13 de julio de 2004, en el salón del Consejo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos se reunieron los integrantes del Consejo, con el objeto de celebrar la Sesión Ordinaria número 190, en los términos del artículo 20 de la Ley de este Organismo Nacional. La sesión fue presidida por el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y adicionalmente se contó con la asistencia del Primer Visitador General, el Segundo Visitador General, el Tercer Visitador General, el Cuarto Visitador General, el Director General de Quejas y Orientación, el Secretario Ejecutivo y la Secretaria Técnica del Consejo Consultivo. Habiendo el quórum, se dio por instala la sesión a las 14:30 horas con el fin de desahogar los puntos del siguiente:

### ORDEN DEL DÍA

- I. **LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 189 DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.** Al dar inicio a la sesión, el doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ preguntó a los Consejeros si tenían alguna



COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
M É X I C O

observación respecto del Acta mencionada, misma que recibieron con antelación. Al no haber ninguna observación, el Acta fue aprobada. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ propuso continuar con el siguiente punto del Orden del Día.

II. **INFORME MENSUAL AL CONSEJO, RELATIVO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS DURANTE EL MES DE JUNIO DE 2004.** El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ preguntó al licenciado ANDRÉS CALERO AGUILAR, Director General de Quejas y Orientación, si había algo que resaltar del Informe Mensual, a lo que el licenciado CALERO AGUILAR señaló que dicho informe se refiere a las actividades de las cuatro Visitadurías Generales y de las dos Secretarías, y se puso a las órdenes de los miembros del Consejo para sus comentarios. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ preguntó a los Consejeros si existía alguna observación al informe mensual, no habiendo ninguna observación, sugirió pasar al siguiente punto del Orden del Día.

III. **RECOMENDACIONES DEL MES DE JUNIO DE 2004.** El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ dio la palabra al licenciado RODOLFO H. LARA PONTE, Cuarto Visitador General, para que procediera a dar la explicación de la Recomendación 34/2004, quien dijo que el 29 de agosto de 2003 se inició en esta Comisión Nacional el expediente 2003/331-4-I, toda vez que el señor Roberto Zepeda Ángel se inconformó por la no aceptación de la Recomendación 5/2002, dirigida al Pleno del Ayuntamiento de Unión de Tula, a su Presidente municipal, y al Procurador General de Justicia del estado de Jalisco, y que fue emitida el 18 de diciembre de 2002 por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco en el expediente 238/02-III, y su acumulado 372/02-III, los cuales fueron iniciados el 4 de febrero de 2002, con motivo del homicidio cometido con arma de fuego en Unión de Tula, Jalisco, por agentes de la Policía Municipal de esa localidad en contra del joven de 20 años de edad, Mauricio Guadalupe Saldaña Zepeda, sobrino del recurrente. El licenciado LARA PONTE señaló que en la Recomendación 5/2002 se



COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
M É X I C O

propuso al Pleno del Ayuntamiento de Unión de Tula que exhortara a su Presidente municipal para que en lo sucesivo evitara hacer comentarios que pusieran al descubierto su poca sensibilidad en lo referente a violaciones a los derechos humanos y que hiciera pública su disculpa a través del mismo medio de comunicación en que lo hizo; al Presidente municipal de Unión de Tula, Jalisco, se le recomendó que ordenara la iniciación de un procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de los servidores públicos José Guerra Aréchiga, Roberto Beltrán Gabriel y Alfredo Ruiz Martínez por las omisiones en que incurrieron al violentar los derechos humanos de Mauricio Guadalupe Saldaña Zepeda, y que se aplicara la sanción que correspondiera conforme a lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; igualmente, se le sugirió cubrir la reparación del daño e indemnizar a quien acreditase el derecho de ofendido por la muerte de Mauricio Guadalupe Saldaña Zepeda. El licenciado LARA PONTE dijo que el Procurador General de Justicia de dicha entidad federativa aceptó y dio cumplimiento a la Recomendación 5/2002, sin embargo, el Presidente municipal no la aceptó porque él considera que tiene la sensibilidad necesaria para cumplir cabalmente con la encomienda conferida, ya que siempre se ha conducido con estricto apego a derecho y siendo respetuoso de los derechos humanos de sus semejantes, y porque, según él, no es procedente abrir procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de los servidores públicos José Guerra Aréchiga, Roberto Beltrán Gabriel y Alfredo Ruiz Martínez, pues ellos fueron sujetos a un procedimiento judicial tramitado en el Juzgado Mixto de Primera Instancia con residencia en ese lugar, en la causa penal 9/2002, y al resolver su situación jurídica se decretó libertad por falta de elementos para procesarlos, resolución que fue confirmada por el Supremo Tribunal de Justicia del estado de Jalisco. El licenciado LARA PONTE mencionó que esta Comisión Nacional consideró que no es válido el argumento esgrimido por la autoridad municipal para no aceptar la Recomendación 5/2002, en el sentido de que los agentes de la Policía Municipal hubieran sido juzgados penalmente, como lo expresó la autoridad responsable, ya



COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
M É X I C O

que todos los servidores públicos cuando incumplen con sus funciones y obligaciones incurren en responsabilidades, ya sean éstas penales, civiles, administrativas o políticas, y los procedimientos que por las mismas se inicien serán autónomos e independientes, por lo cual, el hecho de que un servidor público sea exonerado de responsabilidad penal no implica que éste no pueda ser sancionado por la vía administrativa por una misma conducta con fundamento en los artículos 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 4 y 61 de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y por lo que respecta al pago de la indemnización a los deudos de Mauricio Guadalupe Saldaña Zepeda, este Organismo Nacional coincide con la Comisión Estatal en el sentido de su procedencia, en virtud de que ese Organismo local determinó la existencia de violaciones a los derechos humanos del agraviado y, con fundamento en lo establecido en el artículo 73 de la Ley que lo rige, está facultado para proponer la restitución de los derechos fundamentales de los afectados y, en su caso, la reparación de los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado, ya que el elemento de la Policía Municipal que presuntamente le disparó de manera intencional a Mauricio Guadalupe Saldaña Zepeda, se extralimitó en sus funciones, pues no se encontraba en ninguno de los supuestos que se señalan en el documento declarativo de los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, y respecto de los comentarios que el Presidente municipal de Unión de Tula, Jalisco, realizó en la radio local, de los cuales hizo un pronunciamiento la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco, este Organismo Nacional señala que dicho punto recomendatorio no entraña violación a los derechos humanos, por ello este Organismo Nacional ratifica los puntos recomendatorios primero y segundo de dicha Recomendación de conformidad con el artículo 65 de la Ley de la Comisión Nacional, y considera procedente formular a ese Ayuntamiento, lo siguiente: que gire sus instrucciones a quien corresponda, a fin de que se realicen las acciones jurídicas y administrativas necesarias para que se cumplimente la Recomendación 5/2002 en lo referente a los puntos



COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
M E X I C O

recomendatorios primero y segundo dirigidos al licenciado Salvador Núñez Sandoval, Presidente municipal de Unión de Tula, Jalisco. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ preguntó a los Consejeros si había algún comentario sobre esta Recomendación, al no haberlo dio la palabra al maestro VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ BULLÉ-GOYRY, Primer Visitador General, para que procediera a dar la explicación a la Recomendación 35/2004, quien señaló que el 24 de febrero de 2004 esta Comisión Nacional inició el expediente 2004/544-1 con motivo de la queja presentada por el señor Salvador Enríquez Corral, en la que señaló hechos presuntamente violatorios al derecho a la igualdad y a la protección de la salud, cometidas en perjuicio del agraviado por servidores públicos del IMSS, y dijo que del análisis de las evidencias que integran dicho expediente se desprenden elementos suficientes para establecer la procedencia legal de los agravios hechos valer por el quejoso, en las que precisó que desde el mes de julio de 2003 la atención que se le otorga en la Clínica 44 del IMSS en Durango no es la adecuada, pues no se le programan las citas oportunamente, además de que, en ocasiones, se las suspenden bajo el argumento de que la atención médica se brinda prioritariamente a los trabajadores en activo. El maestro MARTÍNEZ BULLÉ-GOYRY señaló que mediante memorándum interno, del 16 de marzo de 2004, el doctor Miguel Bermúdez Barba, Director de la Unidad Médica Familiar Número 44 del IMSS, comunicó al contador público Raúl Ronquillo Flores, Coordinador de Atención y Orientación al Derechohabiente en la Delegación del IMSS en esa entidad federativa, que al agraviado se le ha atendido con previa cita; aclarando que de acuerdo con las políticas que se establecen en el Programa Institucional de Atención Médica Prioritaria a los Trabajadores, siempre que un trabajador requiere atención médica en las unidades de medicina familiar, hospitales de segundo y tercer, nivel y en los servicios de salud en el trabajo, se le recibe en forma prioritaria, sobre los pensionados y beneficiarios, para reincorporarlo a la brevedad a sus labores. El maestro MARTÍNEZ BULLÉ-GOYRY dijo que esta Comisión Nacional apoya que se instrumenten procedimientos que garanticen la concreción de los



COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
M É X I C O

resultados esperados por el Instituto, y que tengan como objetivo mejorar la oportunidad y calidad de la atención médica y el desarrollo económico; sin embargo, observa con preocupación que para lograr sus objetivos se implementó el Programa Institucional de Atención Médica Prioritaria a los Trabajadores, y que su aplicación violenta los derechos humanos, ya que otorga un trato preferencial a los trabajadores en activo, respecto de los pensionados y beneficiarios, lo que se traduce en acto de discriminación, conforme a lo establecido en los artículos 1o. y 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 4o. y 9o. de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación, y que el IMSS, como parte integrante del Sistema Nacional de Salud, tiene entre sus finalidades garantizar el derecho a la salud de sus derechohabientes, siendo éstos el asegurado, el pensionado y sus beneficiarios, debiendo brindarse a todos por igual la atención médica que requieren, sin distinción alguna. El maestro MARTÍNEZ BULLÉ-GOYRY señaló que además se tiene presente lo previsto en los artículos 1o., 3o., 4o. 5o. y 18 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, que de manera general refieren que las personas adultas mayores deben gozar de un trato justo, sin distinción alguna en la prestación de los servicios públicos de salud; 1o., 2o., 8o. de la Ley del Seguro Social; 1o., 3o. 37 y 77 bis de la Ley General de Salud; 1o., 3o. y 9o. del Reglamento de Servicios Médicos del IMSS; 1o. y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 2.2, 9o., 12.1 y 12.2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 10.1 y 10.2 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y 2.1 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. El maestro MARTÍNEZ BULLÉ-GOYRY dijo que en razón de lo anterior, se emitió la presente Recomendación al Director General del IMSS para que gire sus instrucciones para que de inmediato se suspenda el trato discriminatorio en la prestación de los servicios médicos, respecto de los derechohabientes de ese Instituto que no son trabajadores en activo, y que se sirva girar sus instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se reorienten las políticas y contenidos del



COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
M É X I C O

Programa Institucional de Atención Médica Prioritaria a los Trabajadores a fin de que puedan cumplirse sus objetivos y metas sin violentar los derechos humanos de los derechohabientes. El maestro MARTÍNEZ BULLÉ-GOYRY señaló que la autoridad no aceptó dicha Recomendación, porque argumenta que dicho Programa ya no se está aplicando, pero que es bueno que se le avise que en Durango sí se está aplicando; a lo que los Consejeros preguntaron que si éste se está o no aplicando, a lo que el maestro MARTÍNEZ BULLÉ-GOYRY contestó que, por la respuesta que dio la autoridad, es que el Programa sí se está aplicando en Durango. El doctor RICARDO POZAS HORCASITAS comentó que en Durango entonces se está contraviniendo lo que dice la Secretaría de Salud. El doctor SERGIO GARCÍA RAMÍREZ preguntó que respecto al IMSS si ya es un patrón el hecho de no aceptar, a lo que el maestro MARTÍNEZ BULLÉ-GOYRY contestó que sí. El doctor SERGIO GARCÍA RAMÍREZ preguntó que qué se puede hacer, a lo que el doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ comentó sobre la reunión que tuvo con los senadores integrantes de la Comisión de Salud del Senado de la República, y que a la misma no asistieron los titulares del IMSS y del ISSSTE aun cuando éstos fueron invitados por los propios senadores. La doctora PAULETTE DIETERLEN STRUCK comentó que en un foro tuvo una plática con Santiago Levi, que no fueron más de 10 minutos los que platicó, y que él le dijo que estaba dispuesto a tener una reunión. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ comentó que estaba de acuerdo en realizar dicha reunión. La doctora MARÍA PATRICIA KURCZYN VILLALOBOS propuso la elaboración de una carta por parte del Consejo, para invitar al Director General del IMSS por la problemática que tiene dicho Instituto. El doctor SERGIO GARCÍA RAMÍREZ preguntó que en qué lugar va el IMSS en materia de Recomendaciones y de quejas, a lo que el doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ contestó que como autoridad responsable es la primera. El doctor RICARDO POZAS HORCASITAS señaló que para el IMSS parece que están primero los trabajadores. La doctora PAULETTE DIETERLEN STRUCK dijo que sería interesante tener esa



COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
M É X I C O

plática que se propone. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ estuvo de acuerdo en que se redacte una carta y que la firme el Consejo, para invitar al Secretario de Salud a sostener una plática. El doctor SERGIO GARCÍA RAMÍREZ preguntó que si el problema en el IMSS es por el contrato colectivo, a lo que el maestro MARTÍNEZ BULLÉ-GOYRY contestó que esa es la excusa. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ comentó que ya pidió una cita con el Presidente de la República como quedó con el Consejo, y que le dijeron que sí y sólo falta fijar la fecha. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ preguntó a los Consejeros si había algún otro comentario sobre esta Recomendación, al no haberlo dio la palabra al licenciado JOSÉ ANTONIO BERNAL GUERRERO, Tercer Visitador General, para que procediera a dar la explicación a la Recomendación 36/2004, quien dijo que el 16 de diciembre de 2003, esta Comisión Nacional recibió el escrito del señor Miguel Ángel Juárez Hernández, a través del cual presentó un recurso de impugnación en contra de la determinación de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala de no aceptar el punto primero de la Recomendación 8/2003, emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos, el 23 de octubre de 2003, dentro del expediente CEDHT/190/2001-1, particularmente en lo relativo al inicio de una averiguación previa en contra de los licenciados Rodolfo Pérez Dorado, José David Arturo Ramírez Flores, Rutilo Solís Alonso, Roxana García Hernández, Teodoro Roldán Carro, así como de la doctora Juana Morales Grande, el comandante José Ramírez Macías y los agentes David Enrique Ramírez Pérez y Fermín Mitre Aguayo. El licenciado BERNAL GUERRERO dijo que esta Comisión Nacional advirtió que la Recomendación 8/2003, formulada por la Comisión estatal al titular de la enunciada Procuraduría, fue apegada a derecho, ya que la autoridad ministerial que inició el acta circunstanciada 1311/2001-7 debió declararse incompetente al tener conocimiento de que el hecho delictivo (robo) se cometió en el Distrito Federal; de igual modo, la orden de comparecencia que giró la representación social del conocimiento en contra del recurrente no fue debidamente fundada ni motivada; acto que fue convalidado por el





COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
M É X I C O

licenciado Solís Alonso, entonces Subprocurador General de Justicia en esa entidad federativa, al emitir las correspondientes solicitudes de colaboración interinstitucional, pues si bien tenía facultades para suscribir tales documentos, no se allegó de mayores elementos para tener certeza respecto del lugar en que ocurrieron los hechos que se investigaban y verificar la competencia de dicha dependencia; no pasó por alto para esta Comisión Nacional que entre el lapso en que el señor Miguel Ángel Juárez Hernández fue asegurado por elementos de la Policía Judicial del estado y en el que estuvo a disposición de los agentes del Ministerio Público encargados de la integración del acta circunstanciada 1311/2001-7 y de la averiguación previa 337/2001 MPD/S-2, el agraviado pudo ser lesionado, por lo que se violó en su perjuicio el derecho humano a recibir un trato digno y a que se respetara su integridad física; y, finalmente, en relación con la acusación por el delito de cohecho formulada en contra del inconforme por los elementos de la Policía Ministerial que dieron cumplimiento a la orden de comparecencia, imputación a la que la representación social del conocimiento dio cauce legal, este Organismo Nacional determinó que se trata de una práctica condenable y violatoria de derechos humanos en el estado de Tlaxcala, que tiene el propósito de justificar la retención, y en su caso, ejercitar acción penal en contra de los inculcados. El licenciado BERNAL GUERRERO mencionó que se acreditó la violación a los derechos humanos de legalidad y seguridad jurídica en agravio del inconforme, previstos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y 7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y que con base en lo anterior, el 21 de junio de 2004, esta Comisión Nacional emitió la Recomendación 36/2004, dirigida al Gobernador del estado de Tlaxcala, con objeto de que se sirva ordenar se realicen todas las acciones necesarias y procedentes para que se investigue la responsabilidad penal y administrativa de los servidores públicos involucrados en los hechos plasmados en esta Recomendación; asimismo, gire instrucciones a quien corresponda a efecto de que sean remitidos los expedientes administrativos 037/2003-S y



COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
M É X I C O

038/2003-S, a la Contraloría del Ejecutivo, para que sea ésta la que los determine conforme a derecho. El licenciado BERNAL GUERRERO finalmente dijo que todavía no se ha recibido respuesta de la autoridad respecto de esta Recomendación. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ preguntó a los Consejeros si había algún comentario, al no haberlo dio la palabra al maestro VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ BULLÉ-GOYRY, Primer Visitador General, para que procediera a dar la explicación a la Recomendación 37/2004, quien dijo que el 12 de diciembre de 2003, esta Comisión Nacional inició el expediente 2003/470-1-I con motivo del recurso de impugnación interpuesto por la señora Ectriz Elena Vázquez Medina, en contra de la no aceptación de la Recomendación 56/2003 emitida el 30 de octubre de 2003 por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Chihuahua, por parte del Subprocurador de Justicia Zona Centro de esa entidad federativa, y de las evidencias obtenidas se acreditó la procedencia del agravio expresado por la recurrente, en virtud de que la Comisión local, motivada y fundadamente acreditó las violaciones a los derechos humanos denunciadas, al comprobarse que el licenciado Refugio Ernesto Jáuregui Venegas, en su carácter de coordinador del Grupo Especial de Delitos contra la Vida y la Salud Personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua, y los servidores públicos a su cargo que intervinieron en la integración y resolución de la averiguación previa 1504-6718/00, incurrieron en dilación y entorpecimiento negligente en la investigación y persecución del delito de homicidio culposo en agravio de la menor Sofhía Ramírez Vázquez, denunciado por la agraviada el 23 de mayo de 2000, por lo que recomendó al Subprocurador Justicia Zona Centro que se iniciara un procedimiento administrativo de responsabilidad ante la Contraloría de Asuntos Internos de la propia Institución, en contra del Coordinador y del personal del Grupo Especial de Investigación de Delitos en contra de la Vida y Salud Personal que intervinieron en la integración y resolución de la investigación ministerial, y dijo que este Organismo Nacional coincide con la Comisión estatal, al establecer que los servidores públicos responsables omitieron actuar con la prontitud y máxima



COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
M É X I C O

diligencia que les impone el servicio que les fue encomendado en la procuración de justicia, privando a la agraviada de los derechos que como ofendida de delito le consigna el artículo 20, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 16 bis del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Chihuahua, ya que las omisiones y deficiencias en la práctica de las diligencias de investigación y resolución oportuna de la averiguación previa 1504-6718/00 propiciaron que la señora Ectriz Elena Vázquez Medina no tuviera un efectivo acceso a la debida procuración de justicia, en términos de lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que el delito de homicidio culposo cometido en agravio de su menor hija quedara impune y, consecuentemente, también la reparación del daño por la vía penal; de igual forma, en el plano internacional, a la recurrente se le impidió disfrutar del derecho a la justicia pronta, completa e imparcial que se contempla en los artículos 14.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y 1o., 3o. y 6o. de la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder de la Organización de las Naciones Unidas, motivos por los que se confirma el criterio sostenido por la Comisión estatal, debiéndose cumplir en su totalidad lo recomendado. El maestro MARTÍNEZ BULLÉ-GOYRY dijo que, por lo anterior, el 29 de junio de 2004 esta Comisión Nacional emitió la Recomendación 37/2004, dirigida al Gobernador del estado de Chihuahua, a efecto de que se sirva instruir al Procurador General de Justicia para que proceda al cabal cumplimiento de la Recomendación 56/2003, emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Chihuahua. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ preguntó a los Consejeros si había algún comentario sobre esta Recomendación, al no haberlo dio la palabra al maestro VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ BULLÉ-GOYRY, Primer Visitador General, para que procediera a dar la explicación a la Recomendación 38/2004, quien dijo que el 3 de marzo de 2004 se recibió en esta Comisión Nacional, por razones de competencia, la queja



COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
M É X I C O

presentada vía correo electrónico por la señora Juana García López, ante la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, y el 8 de ese mes, se recibió su escrito de ratificación de queja, en los que denunció hechos presuntamente violatorios al derecho a la vida de su fallecida nieta y a la protección de la salud de su hija, la señora María Isabel Moreno García, cometidos por servidores públicos del Hospital de la Mujer, dependiente de la Secretaría de Salud, por acciones consistentes en una negativa e inadecuada prestación del servicio público de salud. El maestro MARTÍNEZ BULLÉ-GOYRY dijo que el 18 de febrero de 2004 la señora María Isabel Moreno García acudió al área de urgencias del Hospital de la Mujer por encontrarse embarazada y tener un sangrado abundante, lugar en el que no se le brindó la atención médica que requería, aduciendo falta de capacidad de hospitalización y de reactivos para pruebas de laboratorio, y añadió que del análisis realizado a las constancias y evidencias del expediente se desprende que no se proporcionó a las agraviadas una adecuada prestación del servicio público de salud, ya que al advertir el personal médico del servicio de urgencias del Hospital de la Mujer que la agraviada cursaba un embarazo de 30 semanas y de alto riesgo, al reportar una placenta previa total, lo procedente era hospitalizarla para vigilar la progresión del desplazamiento o desprendimiento de la placenta, el grado de la hemorragia, así como la evolución del producto, manteniendo a la paciente en reposo, suministrándole medicamentos y aplicándole transfusiones de sangre, a fin de retrasar el nacimiento o evitar la muerte de la bebé; sin embargo, a pesar de tratarse de una emergencia obstétrica con riesgo de mortalidad materno-perinatal, no se le brindó a la señora María Isabel Moreno García y a su producto la atención que requerían, y el personal médico decidió enviar a la paciente a otra institución, pero en la hoja de referencia de pacientes que le fue entregada a la agraviada, no se especificó a qué unidad médica debía acudir para ser atendida, ya que en el rubro correspondiente sólo se señaló “a quien corresponda”, lo que denota que no obstante conocer la gravedad del estado de la señora María Isabel Moreno García, no se le proporcionó apoyo para su traslado en una ambulancia, ni se le especificó qué otro hospital del sector debía recibirla.



COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
M É X I C O

El maestro MARTÍNEZ BULLÉ-GOYRY dijo que con esa omisión, se le negó a la paciente y a su hija la prestación del servicio público de salud y a esta última el derecho a la vida, pues se obligó a la paciente a que por sus propios medios buscara la institución médica que le brindara la atención que requería, poniendo con ello en riesgo su vida, puesto que el sangrado por hemorragia placentaria le produjo un cuadro grave de anemia y baja de plaquetas, de acuerdo con los resultados reportados por un laboratorio privado, en el que se le practicó una biometría hemática posterior al nacimiento de su hija, mientras que a ésta se le negó la posibilidad de sobrevivir, de haberse establecido el tratamiento adecuado y oportuno tendente a retrasar y mantener el embarazo, por lo que ese personal médico no cumplió con lo señalado en los artículos 1o., 2o., 23, 27, 32, 33, 34, 51 y 61 de la Ley General de Salud, así como 48, 71, 72, 73, 74, 75 y 99 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestaciones de Servicio de Atención Médica; 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; puntos 5.1.1 y 5.1.3 de la Norma Oficial Mexicana NOM-007-SSA2-1993 para la Atención de la Mujer durante el Embarazo, Parto, Puerperio y del Recién Nacido; 12.1, y 12.2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 10.1, y 10.2 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 6o. de la Convención sobre los Derechos del Niño; 4.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 8o. de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 29 de la Ley General de Salud y 87 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestaciones de Servicio de Atención Médica. El maestro MARTÍNEZ BULLÉ-GOYRY dijo que, por lo anterior, la Comisión Nacional formuló al Secretario de Salud las siguientes recomendaciones: se sirva instruir a quien corresponda para que se dé vista al Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública en la Secretaría de Salud, con objeto de que se inicie y determine, conforme a derecho, un procedimiento administrativo de investigación en contra del personal médico adscrito al Servicio de Urgencias del Hospital de la Mujer,



COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
M É X I C O

dependiente de esa Secretaría, que participó en los hechos, por su posible responsabilidad administrativa e institucional, en atención a las consideraciones expuestas en el capítulo de observaciones del presente documento; y se ordene y se realice el pago de la indemnización que proceda conforme a derecho a la señora María Isabel Moreno García, así como el reembolso de los gastos médicos que erogó en un hospital privado, al negarle la atención médica que requería. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ dijo que el mayor problema en materia de salud es con mujeres que van a dar a luz, y preguntó a los Consejeros si existía algún otro comentario sobre las Recomendaciones, no habiéndolo, sugirió pasar al siguiente punto del Orden del Día.

- IV. **PROYECTOS DE RECOMENDACIONES GENERALES SOBRE LA APLICACIÓN DEL EXAMEN POLIGRÁFICO Y SOBRE LAS VIOLACIONES A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN DE PERIODISTAS O COMUNICADORES.** El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ dio la palabra al doctor RAÚL PLASCENCIA VILLANUEVA, Segundo Visitador General, para que procediera a dar la explicación del contenido del Proyecto de Recomendación General sobre la aplicación del examen poligráfico, quien se refirió a los distintos casos que, de manera muy recurrente, se han presentado en la CNDH, que esta práctica se da con amenazas, que se preguntan datos íntimos, añadió que este Proyecto de Recomendación General también está documentado en estudios doctrinarios, y dijo que las personas son videograbadas, que no está fundamentado en una norma, y que el examen poligráfico sólo se debe aplicar en los casos que estén previstos en la ley. Posteriormente, el doctor PLASCENCIA VILLANUEVA dijo que esta Recomendación General va dirigida a los Secretarios del Despacho, a los Procuradores Generales de la República y de Justicia Militar, Titulares de Organismos Autónomos, Gobernadores y al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, y se refirió al contenido de cada punto de las tres recomendaciones de esta Recomendación General. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ dio la palabra al doctor



COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
M É X I C O

RAÚL PLASCENCIA VILLANUEVA, Segundo Visitador General, para que explicara el contenido del Proyecto de Recomendación General sobre las violaciones a la libertad de expresión de periodistas o comunicadores, quien dijo que la libertad de expresión está totalmente garantizada y tiene sus límites, señaló que autoridades solicitan la comparecencia o emiten citatorios a los periodistas para que digan de dónde recibieron la información y dijo que la presión es para estos últimos, porque les dicen que son copartícipes, y posteriormente el doctor PLASCENCIA VILLANUEVA explicó cada una de las recomendaciones que contiene esta Recomendación General. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ preguntó a los Consejeros si tenían alguna observación respecto a estos dos Proyectos de Recomendaciones Generales. El doctor SERGIO GARCÍA RAMÍREZ señaló, en cuanto al primer Proyecto, que el documento es lo suficientemente claro, pero en alguna parte se dice que si el examen lo acepta el interesado sí procede, entonces él sugiere mayor claridad y dijo que desde hace años se viene haciendo esta práctica que es humillante y que también se hace todo tipo de prueba para acceder a los cargos, y, también se refirió a la página 10 de dicho Proyecto y sugirió eliminar un párrafo que es muy enfático. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ sugirió que en este Proyecto se podría agregar el examen *antidoping*. El doctor SERGIO GARCÍA RAMÍREZ también comentó que dejar la aplicación voluntaria no tiene sentido, porque de todas formas lo hacen. La doctora MARÍA PATRICIA KURCZYN VILLALOBOS realizó un comentario sobre los casos en las escuelas en donde los padres aceptan que en cualquier momento le hagan una prueba a sus hijos para ver si éstos ingieren drogas. El doctor RICARDO POZAS HORCASITAS dijo que es necesario resaltar que la videograbación también vulnera los derechos humanos cuando las personas solicitan trabajo. El doctor SERGIO GARCÍA RAMÍREZ dijo que lo mejor sería que se plasmara en la ley las situaciones en cómo hacerlo. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ preguntó sobre el Proyecto de Recomendación General sobre periodistas. La doctora MARÍA PATRICIA KURCZYN VILLALOBOS sugirió que si el



COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
M E X I C O

periodista revela sus fuentes entonces debe quedar protegido. El doctor SERGIO GARCÍA RAMÍREZ se refirió a que la Declaración, a la que se hace referencia en dicho Proyecto, no es ley suprema de toda la Unión, ya que no es un tratado, y añadió que se diga claramente que se respete la libertad de expresión, y dijo que la Corte Interamericana de Derechos Humanos acaba de emitir una sentencia relativa a la verificación de la veracidad de los periodistas, y el agravio de los periodistas hacia las personas también es importante y existe jurisprudencia internacional. Posteriormente, el doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ entregó a los miembros del Consejo un Proyecto de Recomendación General sobre el arraigo, para ser analizado en la próxima sesión. El doctor SERGIO GARCÍA RAMÍREZ comentó que dentro de la iniciativa de reforma en materia de justicia y derechos humanos se tienen cosas positivas, pero que otras cosas están mal porque tratan de establecer un proceso sin garantías, y lo dijo de una forma muy enfática. **El Consejo de la CNDH aprobó la Recomendación General sobre la aplicación del examen poligráfico y la Recomendación General sobre las violaciones a la libertad de expresión de periodistas o comunicadores.** El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ preguntó a los Consejeros si existía algún otro comentario, no habiéndolo, sugirió pasar al siguiente punto del Orden del Día.

- V. **ANTEPROYECTO DEL CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.** El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ preguntó a los Consejeros si tenían alguna observación respecto del Anteproyecto del Código de Ética y Conducta de los Servidores Públicos de la CNDH, mismo que recibieron con antelación. La doctora MARÍA PATRICIA KURCZYN VILLALOBOS hizo una sugerencia respecto de la página 9 de dicho proyecto, y con relación al término juicios y opiniones. La doctora PAULETTE DIETERLEN STRUCK sugirió que en lugar del término juicios se cambie por el de decisiones, también realizó comentarios respecto de la página 12,





COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
M É X I C O

punto 2.3 relativa a “procurando participar en la capacitación”. El doctor SERGIO GARCÍA RAMÍREZ realizó comentarios respecto de la página 1 sobre los actos intencionados, y sugirió que se incluyera “actos negligentes”, y que en lugar de reserva se establezca sigilo para no afectar a las personas, y el doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ sugirió cambiar el término honorabilidad. El doctor SERGIO GARCÍA RAMÍREZ se refirió a la página 3, en donde sugirió que se incluya la Declaración Americana de Derechos Humanos, y también hizo alusión al punto 1. La doctora MARÍA PATRICIA KURCZYN VILLALOBOS realizó comentarios respecto del punto 2.3 relativo a la confidencialidad, y sugirió respecto del punto 2.4 agregar “sin crear falsas expectativas”. El doctor SERGIO GARCÍA RAMÍREZ abordó el punto 3.9 relativo a la “rectitud moral”, y sugirió cambiar a sólo probidad o rectitud, y respecto al punto 6.4, sin el “moral”, y añadir de las autoridades competentes. La doctora PAULETTE DIETERLEN STRUCK hizo referencia al punto 6.9 relativo a las insidias, y el doctor SERGIO GARCÍA RAMÍREZ sugirió estudiar este artículo 6.9. La doctora PAULETTE DIETERLEN STRUCK sugirió quitar la cita de Platón, respecto a la prudencia, y sugirió no poner este último término. Los Consejeros sugirieron eliminar el término prudencia. **Los miembros del Consejo aprobaron el Código de Ética y Conducta de los Servidores Públicos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.** El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ preguntó a los Consejeros si existía algún otro comentario, no habiéndolo, sugirió pasar al siguiente punto del Orden del Día.

VI. **ASUNTOS GENERALES.** El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ preguntó a los Consejeros si existía algún asunto que tratar. La doctora MARÍA PATRICIA KURCZYN VILLALOBOS realizó comentarios sobre el tema del informe de la Comisión Especial para el Caso Juárez. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ comentó que la CNDH ya se está trabajando con familiares de las víctimas. La doctora MARÍA PATRICIA KURCZYN VILLALOBOS preguntó que por qué se solicita a la Embajada informes y no a la Secretaría de



COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
M É X I C O

Relaciones Exteriores, a lo que el licenciado SALVADOR CAMPOS ICARDO, Secretario Ejecutivo, dijo que se pide a la Secretaría de Relaciones Exteriores. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ informó sobre el Premio Nacional de Derechos Humanos, y les entregó a los miembros del Consejo un Proyecto de Reglamento sobre dicho Premio para ser analizado en la próxima sesión, y el doctor RICARDO POZAS HORCASITAS preguntó que cuándo se entregaría dicho Premio, a lo que el doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ dijo que el 10 de diciembre, y mencionó que habría un jurado, así como un proceso para su entrega. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ preguntó a los Consejeros si existía algún otro comentario. No habiendo otro asunto que tratar, se levantó la sesión a las 15:55 horas del día de la fecha.

**Dra. Susana Thalía Pedroza de la Llave**  
Secretaria Técnica del Consejo Consultivo

**Dr. José Luis Soberanes Fernández**  
Presidente